Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de abril de 2015.-

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por Alba Rosa Llorens y otros en la causa Llorens, Alba Rosa y otros c/ Méndez, Enrique Moisés y otros s/ daños y perjuicios", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la queja por recurso extraordinario denegado, no satisface el requisito previsto en el art. 47 del Reglamento para la Justicia Nacional.

Por ello, se desestima esta presentación directa. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por **Alba Rosa Llorens, José Ignacio, Juan Domingo, Carla Victoria y Carlos Gamal Olivieri Llorens, María Soledad, Eleonora y Rafael Octavio Olivieri**, con el patrocinio del **Dr. Hugo Ricardo Maldonado.**

Tribunal de origen: **Sala Civil y Comercial del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba.**

Tribunales intervinientes con anterioridad: **Juzgado 50° Nominación Civil y Comercial y Cámara Quinta Civil y Comercial de la ciudad de Córdoba.**